

| Corporación | Aportación | Subv. Diput. | Capital |
|----------------------|----------------------|--------------------|--------------------|
| Local | INEM | Materiales | Subvdo. J.A. |
| ALCALA DE LOS GAZ. | 12.122.445 | 376.494 | 292.385 |
| ALCALA DEL VALLE | 48.308.146 | 24.154.073 | 18.758.053 |
| ALGAR | 11.357.508 | 5.678.754 | 4.410.120 |
| ALGODONALES | 48.136.084 | 23.405.548 | 18.176.749 |
| BARBATE DE FRANCO | 10.271.995 | 5.135.997 | 3.988.615 |
| BENAOCAZ | 4.067.208 | 1.992.337 | 1.547.249 |
| BORNOS | 10.942.188 | 5.471.094 | 4.248.852 |
| BOSQUE, EL | 6.139.440 | 3.007.664 | 2.335.752 |
| CASTELLAR DE LA FRA. | 3.659.254 | 1.829.627 | 1.420.888 |
| CHICLANA DE LA FRA. | 49.945.496 | 24.972.748 | 19.393.836 |
| CHIPIONA | 19.535.853 | 9.767.926 | 7.585.771 |
| ESPERA | 12.534.120 | 6.267.060 | 4.866.999 |
| GASTOR, EL | 48.227.836 | 24.113.918 | 18.726.869 |
| GRAZALEMA | 16.293.444 | 8.146.722 | 6.326.744 |
| JEREZ DE LA FRA. | 80.187.144 | 37.306.664 | 28.972.355 |
| JIMENA | 13.843.543 | 6.106.514 | 4.742.319 |
| MÉDINA SIDONIA | 28.307.321 | 14.153.660 | 10.991.732 |
| OLVERA | 67.437.335 | 33.718.667 | 26.185.917 |
| PATERNA DE RIVERA | 17.747.690 | 8.852.423 | 6.874.792 |
| PRADO DEL REY | 11.204.136 | 5.001.991 | 3.884.546 |
| PUERTO SERRANO | 57.358.318 | 28.679.159 | 22.272.235 |
| ROTA | 23.531.070 | 11.765.534 | 9.137.114 |
| SANLUCAR DE BARR. | 61.560.332 | 37.971.818 | 29.488.914 |
| SETENIL | 36.662.003 | 18.331.001 | 14.235.855 |
| TARIFA | 17.873.438 | 2.959.419 | 2.298.285 |
| TREBUJENA | 37.780.221 | 18.890.111 | 14.670.060 |
| UBRIQUE | 13.867.269 | 6.933.634 | 5.384.660 |
| VEJER DE LA FRA. | 10.649.270 | 5.324.635 | 4.135.112 |
| VILLALUENGA DEL R. | 2.711.472 | 1.355.736 | 1.052.865 |
| VILLAMARTIN | 50.192.331 | 28.235.961 | 21.928.047 |
| ZAHARA | 18.685.296 | 9.342.648 | 7.255.500 |
| DIPUTACION PROV. | <u>374.760.742</u> | <u>187.380.361</u> | <u>145.519.588</u> |
| TOTAL | <u>1.225.899.948</u> | <u>606.629.898</u> | <u>471.108.778</u> |

Delegado de Gobernación de la citada provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 8 de mayo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 25 de abril de 1992, de modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Córdoba sobre determinaciones en el área del Plan Especial del Río Guadalquivir.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación sobre determinaciones del Plan Especial del Río Guadalquivir que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Córdoba el 16 de enero de 1992 y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 35.1.c., 40 y 49 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, emitido en sesión de 9 de abril de 1992, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con el artículo 35.1.c. de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Córdoba sobre determinaciones en el Área del Plan Especial del Río Guadalquivir.

Segundo. Por la relación existente entre esta Modificación del Plan General y el Plan Especial del Río Guadalquivir que se tramita de forma simultánea, y teniendo en cuenta que entre los motivos de la Modificación está el ajuste del planeamiento general o las propuestas del referido Plan Especial y, asimismo, por las aclaraciones y justificaciones que éste aporta a algunas de las propuestas de la Modificación, debe considerarse el documento del Plan Especial como documentación complementario del expediente. De la comprensión conjunta de la documentación, se desprende que el ámbito del Plan Especial si bien es el indicado en la Modificación, habrá de entenderse en su aplicación el adecuado al carácter que el Plan Especial tenga según las áreas y determinaciones que propone, resolviéndose por aplicación del artículo 120 del Reglamento de Planeamiento cuestiones de gestión y ejecución que puedan ser necesarias hasta la entrada en vigor de ambas figuras urbanísticas.

Tercero. El Ayuntamiento de Córdoba introducirá en el documento las determinaciones que a continuación se especifican:

Se grafiorán adecuadamente en los planos correspondientes el límite entre el suelo urbanizable programado y el suelo no urbanizable en la zona del puente de El Arenal.

Se mantendrá la clasificación de suelo urbano que el Plan General vigente prevé para los terrenos situados al Sur de la nueva Unidad de Actuación denominada UA-SS-2 y UA-SS-3 antes incluidos en esta última, por no haber variado sus características teniendo en cuenta los requisitos previstos en el artículo 78 de la Ley del Suelo; con la calificación, ordenación y modo de gestión oportunos según los criterios establecidos por la Modificación para esa zona.

La implantación del Sistema General Deportivo y de Areas Libres en terrenos clasificados como suelo no urbanizable se realizará de acuerdo con los criterios que la legislación urbanística prevé para este tipo de suelo y las características del equipamiento propuesto.

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a los efectos previstos en el artículo 56 del

2º. El Crédito concedido a la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz por el Banco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66% se concierta en las condiciones previstas en la Estipulación Segunda del Convenio suscrito el pasado día 20 de mayo de 1991, entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Andaluzas.

3º. Por modificaciones en las aplicaciones iniciales a las obras subvencionadas por la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz y aprobadas por sendas Ordenes de esta Consejería de fechas 4 de octubre de 1991, 22 de enero de 1992 y 2 de marzo de 1992, la presente Orden anula las correspondientes a las fechas anteriormente citadas.

4º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 110/1991, de 14 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excmo. Diputación.

5º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicado a la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, al Ilmo. Sr.

Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Córdoba y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo que deberán interponerse ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Sevilla, 25 de abril de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 25 de abril de 1992, sobre modificaciones puntuales del Plan General Municipal de Ordenación de Granada.

Examinado el Expediente de Modificaciones Puntuales del Plan General Municipal de Ordenación de Granada que recoge documentos diferenciados denominados en su tramitación Revisión del Programa de Actuación, Revisiones Puntuales y Modificaciones Puntuales, aprobado por acuerdos plenarios de fechas 16 de marzo y 27 de julio de 1990 y 26 de julio de 1991, elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los arts. 35.1.c., 40 y 49 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76 de 9 de abril.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto, los Reglamentos que lo desarrollan, y el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, emitido en sesión de 9 de abril, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con el artículo 35.1.c. de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente las siguientes Modificaciones:

Las contenidas en el documento denominado Revisiones Puntuales y nominadas como: B.2, D, E.1, E.2, E.3 y E.4 (recogidas en el documento aprobado provisionalmente y no en el acuerdo «subsanción de errores») y F.

Las contenidas en el documento denominado Modificaciones Puntuales que a continuación se detallan:

Modificaciones de Viario y Alineación, las numeradas como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Modificaciones de Usos Pormenorizados, las numeradas como: 10 y 11.

Modificaciones de Areas de Actuación, las numeradas como: 106, 107, 109, 118, 120, 122, 124, 202, 205, 206, 401, 403, 404, 406, 408, 410, 414, 415, 501, 503, 504, 508, 509, 510, 511, 513, 514, 516, 517, 520, 523, 525, 530, 532, 533, 534, 602, 605, 606, 607, 609, 610, 611, 702, 703, 706, 708, 803, 805, 806, 807, 813, 814, 815, 817, 903, 904, 906 y 907.

Modificaciones de Normativa, las nominadas como: A.5.4, A.5.5, A.7.2, A.7.3, A.7.5, A.7.14, A.11.1, A.11.2, A.11.3, A.11.4, A.12.1, A.12.2, A.12.3, A.13.1, A.13.2, A.13.3, A.15.1, A.16.2, A.16.3, A.16.5, A.16.6, A.16.7, A.16.9, A.16.11, A.17.1, A.17.4, A.17.5 y A.18.1, así como las Modificaciones A.3.1 y A.5.2 (excepto en la alteración de alineaciones, Norma 6.4.1.a.); A.5.1 (salvo cuando considera parcelas de más de 2.000 m² en suelo no urbanizable, o efectos de clasificación como suelo urbano); A.5.3 (la excepción de la eliminación de las cargas urbanísticas); A.7.8, A.7.9 y A.7.10 (salvo la documentación aportada en el acuerdo de «subsanción de errores»); A.11.5 y A.11.7 (con lo incorporación de la legislación sectorial aplicable para dichos usos).

Las Modificaciones que son consecuencia de la aceptación de las alegaciones que se numeran como: 8, 10, 20 y 62.

Segundo. Suspender la aprobación definitiva de las siguientes Modificaciones:

La contenida en el documento denominado Revisiones Puntuales e identificada en el plano G-2 con el n° 3 hasta tanto no se lleve a cabo la correcta definición del Sector 33 del Suelo Urbanizable Programado, incluyéndose en el mismo únicamente suelo que tenga dicha clasificación.

Las contenidas en el documento denominado Modificaciones Puntuales dentro de las relativas a usos pormenorizados e identificadas con el n° 4 en el plano G-2 hasta tanto no se lleve a cabo la correcta definición del Sector 33 del Suelo Urbanizable Programado, incluyéndose en el mismo únicamente suelo que tenga dicha clasificación; y el n° 9 ya que supone distinta zonificación de la zona verde «Grandes Parques Urbanos», debiendo tramitarse de acuerdo con lo previsto en el art. 50 de la Ley del Suelo.

Las contenidas en el documento denominado Modificaciones Puntuales dentro de las relativas a Areas de Actuación e identificadas con los números 123 y 207, por suponer la primera la supresión de una zona verde prevista en la Unidad de Actuación y la segunda una nueva zonificación de espacio libre, debiendo tramitarse antes por el procedimiento previsto en el art. 50 de la Ley del Suelo y las 502 hasta tanto no se complete con la documentación necesario que la legislación urbanística establece.

La Modificación consecuencia de la aceptación de la alegación n° 26 hasta tanto no se lleve a cabo la correcta definición del Sector 33 del Suelo Urbanizable Programado, incluyendo en el mismo únicamente suelo que tenga dicha clasificación.

Tercero. Denegar la aprobación definitiva de las siguientes Modificaciones:

Las contenidas en el documento denominado Revisión del Programa de Actuación, ya que las mismas tienen un alcance distinto al previsto para esta figura en los arts. 48 de la Ley del Suelo y 158 del Reglamento de Planeamiento en relación con el art. 41 de este último.

Las contenidas en el documento denominado Revisiones Puntuales e identificadas como B.1, programadas para un tercer cuatrienio, ya que, de una parte, no es correcto este concepto de acuerdo con los criterios contenidos en el art. 48 de la Ley del Suelo, en relación con el art. 41 del Reglamento de Planeamiento y, de otra, no se justifica en el documento la necesidad de su programación; y la identificadas como C porque la misma contiene un cambio de clasificación que implica un supuesto de Revisión del Plan General, previsto en su normativa en el art. 1.1.2, apartado 6.

Las contenidas en el documento denominado Modificaciones Puntuales que a continuación se detallan:

La Modificación de usos pormenorizados del plano G-2 n° 1, por implicar un supuesto de Revisión del Plan General previsto en su normativa en el art. 1.1.2, apartado 6.

Las Modificaciones de Normativa identificadas como A.1.1 (a) y A.17.2 porque suponen aumento de edificabilidad y altura sin que se prevea aumento de espacios libres como establece el art. 49.2 de la Ley del Suelo; la A.10.5 ya que supone revisar los criterios establecidos en el Plan para el ámbito de aplicación de los coeficientes de uso, implicando ello también un incremento de edificabilidad sin una mayor previsión de espacios libres como establece el art. 49.2 de la Ley del Suelo.

Las Modificaciones consecuencia de la aceptación de las alegaciones n° 2, 4, 27, 34 y 69, ya que su contenido es objeto de Modificación del Plan y las mismas no han sido tramitadas y formuladas como tales, según lo previsto en el art. 49.1 de la Ley del Suelo.

Cuarto. El Ayuntamiento elaborará un Texto Refundido en el que se recogerá las modificaciones que sean objeto de aprobación definitiva por esta resolución y la subsanción, en el sentido expuesto en los apartados anteriores, de aquellas que hayan sido objeto de suspensión, entrando en vigor en el momento en que esta Consejería tome conocimiento de dicho texto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 132.3.b., tercer párrafo, del Reglamento de Planeamiento.

Quinto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y se notificará al Ayuntamiento de Granada y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Sevilla, 25 de abril de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes